



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 29 JUL 1988

VISTO la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 23.550 exceptúa del bloqueo de Vinos -  
Elaboración 1987 y anteriores a los volúmenes certificados como Finos al pri-  
mer día del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Que por Resolución N° C-126/88 se ha instrumentado la mecánica para-  
acreditar tal derecho.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878  
y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los propietarios de Vinos Elaboración 1987 y Anteriores, certificados -  
como finos al primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la -  
Ley N° 23.550 (01-05-88), que soliciten autorización para disponer de estos-  
productos, se les concederá, previa presentación del formulario N° , -

3191

for. 1155



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

Anexo III de la Resolución N° C-126/88, lo solicitado, hasta la fecha que esta norma establece.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.-

OSCAR A. CANTON  
 PRESIDENTE

RESOLUCION N° C-127

I.N.V.

Enol. JUAN DALL'OSTA MONSERRAT  
 DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO ESCOBAR VILLACAMPA  
 DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO  
 DIRECTOR CONSEJERO

NILIO VICENTE CRESTE ROUSSELE  
 DIRECTOR CONSEJERO